

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/47/2018

Por el que en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-20/2018, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", que celebran los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021; así como ciento diecinueve planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Análisis: Análisis realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la verificación de los requisitos legales de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial, que celebran el Partido Político MORENA, el Partido del Trabajo y el Partido Político Encuentro Social, con la finalidad de postular por el Principio de Mayoría Relativa, cuarenta y cuatro fórmulas de Candidatos a Diputados Locales, así como postular Candidatos Integrantes de Ayuntamientos en ciento diecinueve Municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2018-2021; en términos de lo ordenado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente ST-JRC-20/2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", que celebran los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021; así como ciento diecinueve planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

ES: Partido Encuentro Social.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MORENA: Partido Morena.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.



TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1.- Registro del Convenio

En sesión extraordinaria del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/20/2018, por el que resolvió sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", que celebraron los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021; así como ciento diecinueve planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

2.- Interposición del Medio de Impugnación

El dos de febrero de dos mil dieciocho, los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, interpusieron recursos de apelación en contra del Acuerdo IEEM/CG/20/2018, los cuales fueron radicados por el TEEM con los números de expediente RA/8/2018 y RA/9/2018, respectivamente.

3.- Sentencia del TEEM

El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el TEEM dictó resolución en los recursos de apelación antes referidos, en la que decretó la acumulación de los medios de impugnación y confirmó el Acuerdo impugnado.

4.- Impugnación de la Sentencia del TEEM

El cuatro de marzo de dos mil dieciocho, el representante propietario ante el Consejo General del Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la resolución referida en el Antecedente previo, mismo que fue radicado por la Sala Regional bajo el expediente ST-JRC-20/2018.



5.- Sentencia de la Sala Regional

El quince de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral antes señalado; en su Considerando CUARTO, apartado c "Efectos de la Sentencia" en la parte conducente y en sus Resolutivos PRIMERO al CUARTO, determinó lo siguiente:

"

Al haberse declarado fundado el agravio expresado por el actor y revocarse la aprobación del convenio de coalición entre MORENA, PT y ES, lo conducente es delimitar los alcances de lo decidido.

Luego entonces, al verse afectado el acto jurídico de la probación por nulidad relativa, esta sala considera que, tal situación debe ser objeto de prevención por parte del Instituto para que, de ser su deseo mantener los efectos de la coalición, procedan a su convalidación.

Tal convalidación deberá cumplir con la normativa aplicable analizada en esta ejecutoria por lo que, al momento de la aprobación de la coalición, resulta fundamental el que cada uno de los órganos nacionales de los partidos que pretendan coaligarse **se pronuncien expresamente, cuando menos**, sobre los siguientes aspectos que son indispensables para tenerla por configurada:

- **a. Forma de participación:** Definir si se opta por coalición o candidatura común.
- b. Sujetos: Partidos que la conforman.
- c. Objeto temporal: Proceso electoral en que aplicará la coalición.
- d. Objeto territorial: Demarcación o demarcaciones en las que resultará vigente el convenio de coalición.
- **e. Objeto directo:** Tipo de coalición que se habrá de adoptar (total, parcial o flexible), y
- f. Objeto político: Plataforma electoral con la que habrán de contender.

En consecuencia, se otorga un plazo de 5 días, contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique esta sentencia, para que los partidos MORENA, PT y ES, subsanen tal deficiencia, apercibidos de que, de no realizarlo se entenderá que no es su voluntad ratificar la aprobación de la coalición y en consecuencia, será privada de efectos en su totalidad.

Ello, en el entendido de que deberán ajustar los plazos previstos en su normativa interna para convocar y llevará a cabo los actos necesarios para la



aprobación, al plazo que se les otorga en esta sentencia, al ser una situación extraordinaria.

Hecho lo anterior, de resultar procedente, los partidos deberán presentar la aprobación de la coalición y el convenio de coalición respectivo ante el Instituto, junto con todos los requisitos que las normas aplicables prevén.

En caso de ser así, el Consejo General del Instituto deberá proveer al respecto dentro de los 3 días posteriores a que ello ocurra, sin perjuicio de que en el trámite pueda realizar los requerimientos necesarios para tener por satisfechos los requisitos legales para la aprobación o rechazo. Igualmente, tal autoridad deberá informar a esta sala respecto del acuerdo que le hubiera recaído dentro de las 24 horas posteriores a su dictado.

..."

"PRIMERO. Se revoca la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/20/2018 del Instituto por el que otorgó el registro a la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA.

TERCERO. Se **otorga** a los partidos integrantes de la mencionada coalición el plazo de 5 días contados a partir del siguiente a aquel en que sea notificada esta sentencia para que subsanen el requisito objeto de estudio en la parte considerativa, en los términos aquí señalados.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, de ser el caso, provea respecto a la nueva solicitud de convenio de coalición dentro de los 3 días siguientes a su presentación. Igualmente, deberá informar a esta sala respecto del acuerdo que le hubiera recaído dentro de las 24 horas posteriores a su dictado."

6.- Notificación de la Sentencia al IEEM

Mediante oficio TEPJF-ST-SGA-OA-447/2018, recibido a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Regional notificó al IEEM, la sentencia mencionada en el Antecedente previo.

7.- Solicitud de Registro

El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, los ciudadanos Ricardo Moreno Bastida, Joel Cruz Canseco y Carlos Loman Delgado, representantes propietarios ante el Consejo General, de MORENA, PT y ES, respectivamente, solicitaron el registro de la Coalición, acompañando diversa documentación.

8.- Solicitud de Análisis a la DPP



El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del IEEM remitió a la DPP a través del oficio IEEM/SE/2400/2018, la documentación referida en el Antecedente previo para que realizara el análisis respectivo, a fin de verificar que el Convenio cumpliera con los requisitos legales establecidos.

9.- Análisis de la DPP

El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la DPP a través del oficio IEEM/DPP/0924/2018, remitió el Análisis a la Secretaría Ejecutiva.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

El Consejo General es competente para resolver sobre el registro del Convenio, atento a lo dispuesto por los artículos 92, numeral 3, de la LGPP, 277, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 185, fracción IX, del CEEM, así como en la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-20/2018 por la Sala Regional.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará, entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la Base indicada, entre otros aspectos, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las Entidades Federativas y municipales.

Por su parte, la Base VI, párrafo primero del artículo invocado, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la



protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la propia Constitución Federal.

Conforme a lo previsto por el artículo 99, párrafo primero, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución Federal, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, el párrafo segundo, del precepto constitucional aludido, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

Por su parte, el párrafo cuarto, fracción V, del artículo constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución Federal y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la propia Constitución Federal y las leyes.

LGIPE

El artículo 12, numeral 2, establece, entre otras cosas, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, inciso b), señala entre otros rubros que corresponde a los OPL garantizar los derechos de los partidos políticos.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, el de formar, entre otras, coaliciones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9 y 10, señala entre otros aspectos, lo siguiente:



- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno de la propia LGPP.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Como lo dispone el artículo 88, numeral 5, la coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

El artículo 89, numeral 1, inciso a), establece que, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

El artículo 91, dispone lo siguiente:

- "
- 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:
 - a) Los partidos políticos que la forman.
 - b) El proceso electoral federal o local que le da origen.
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.
 - d) ..
 - e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición...
 - f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.



- 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
- 3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
- 5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución."

Reglamento de Elecciones

De conformidad con el artículo 276, -para la solicitud de registro del convenio- deberá observarse lo siguiente:

- "
- 1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
 - a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
 - b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
 - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - **III.** Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
 - d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.



- **2.** A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
 - a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.
- 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:
 - a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que hava lugar:
 - b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichos candidatos;
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección:
 - **d)** El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
 - e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
 - f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
 - g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;



- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable:
- *i)* ...;
- j) ...;
- **k)** Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- I) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- **m)**Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.
- **4.** En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.
- Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.

6	"			
Ο.	• • •			

El artículo 277, numeral 1, prevé que, de ser procedente el convenio de coalición será aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y publicado en el órgano de difusión oficial local.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, en coalición con otros partidos, entre otros aspectos.

CEEM



El artículo 42, párrafo primero, dispone que los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Conforme al artículo 74, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas o planillas, en coalición con otros partidos, entre otros aspectos, en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 175, refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.

III. MOTIVACIÓN:

Mediante la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-20/2018, la Sala Regional revocó el Acuerdo IEEM/CG/20/2018, por el que se registró el Convenio, al considerar que en su celebración los órganos nacionales competentes para ello, no se pronunciaron expresamente sobre los aspectos citados en los efectos de la sentencia, asimismo, advirtió una falta de forma estatutaria en la aprobación de la coalición y, en razón de ello, no puede surtir efectos para tenerla por aprobada, dando lugar a la nulidad relativa de dicho acto jurídico; por lo que al verse afectado el mismo, previno a los partidos MORENA, PT y ES para que, de ser su deseo mantener los efectos de la coalición, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la referida sentencia, subsanaran tal deficiencia, en los términos precisados en la misma, apercibidos de que, de no realizarlo se entendería que no es su voluntad ratificar la aprobación de la coalición.

En cumplimiento a la ejecutoria señalada, los partidos MORENA, PT y ES presentaron el Convenio para su registro correspondiente, en tal virtud, este Consejo General con base en el Análisis procede a resolver sobre su contenido y sus anexos correspondientes, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la LGPP, en el Reglamento de Elecciones, así como sobre los aspectos precisados a convalidar en la sentencia de mérito, conforme a lo siguiente:

1. Presentación.



La solicitud de registro del Convenio y sus respectivos anexos, fue presentada para su registro el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho y dirigida al Consejero Presidente de este Consejo General.

Al respecto, los partidos políticos solicitantes fueron notificados de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-20/2018 emitida por la Sala Regional, el dieciséis de marzo del año en curso, tal y como se refiere en el Análisis, de tal manera que el plazo de cinco días que se les otorgó para presentar la aprobación de la coalición y la solicitud del registro del convenio respectivo, transcurrió del diecisiete al veintiuno de marzo del año en curso, por lo tanto, es evidente que se cumple con el requisito de oportunidad.

- 2. A continuación, se realiza el análisis de los requisitos señalados en el artículo 276, numeral 1, incisos a) al d), del Reglamento de Elecciones.
 - a) La solicitud de registro fue acompañada del original del Convenio, en donde se aprecia de su contenido a foja 15, así como en el margen de las mismas, las firmas autógrafas de la ciudadana Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; de los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales del PT y Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional de ES, lo que reviste de original dicho instrumento.

Para acreditar la personalidad con que se ostentan los signantes, se anexan los documentos siguientes:

MORENA

De la ciudadana Yeidckol Polevnsky Gurwitz, certificación expedida por el Director del Secretariado del INE, en fecha once de agosto de dos mil dieciséis, en la que hace constar que dicha ciudadana se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "MORENA", misma que se acompañó a la solicitud de registro del convenio.

Es importante señalar, que en términos del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA, en sus puntos Primero y Segundo, se facultó al Comité Ejecutivo Nacional a través de su



representación legal, para suscribir, y en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, por lo que como lo dispone el artículo 38, inciso a), del Estatuto de MORENA, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal, función que podrá delegarse al Secretario General, como ocurre en el caso que nos ocupa, al haber renunciado al cargo su Presidente, tal y como se acredita con la copia certificada que se acompañó al Convenio, es quien cuenta con las facultades estatutarias para suscribirlo.

PT

De los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, certificación del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, expedida por el Secretario Técnico de la Comisión Eiecutiva Nacional del PT, del "ACTA DE LA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 2018", de donde se desprende que en el desahogo del Punto 4, denominado "INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO TRABAJO, PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-2018 EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ST-JRC-20/2018", inciso d), del orden del día de dicha sesión, se autorizó a los citados ciudadanos para que de manera conjunta o individualmente a nombre y representación del PT firmen el Convenio de coalición parcial con los partidos MORENA y ES, así como todos los documentos que se requieran para la elección de diputados en 44 distritos e integrantes de Ayuntamientos en 119 municipios en el Estado de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (visible a foja 14), misma que se agregó como anexo a la solicitud del convenio.

ES

Del ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, certificación expedida por el Director del Secretariado del INE, del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en donde se hace constar que



dicho ciudadano se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Nacional de ES, y es quien se encuentra facultado para suscribirlo, misma que obra en los archivos del IEEM.

Acreditando con ello, que quienes signan el Convenio se encuentran facultados para su suscripción, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

 A la solicitud de registro se anexó disco compacto que contiene el convenio en formato digital, con extensión .doc, mismo que se agregó a la solicitud del convenio.

Cumpliéndose con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

c) Se acompañó la documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político que pretende coaligarse sesionó válidamente y aprobó participar en la Coalición, la Plataforma Electoral y postular, así como registrar, como coalición a los candidatos a los puestos de elección popular, en los términos siguientes:

MORENA

- I. Copias certificadas, expedidas por Alejandro Viedma Velázquez, de la convocatoria con fe de erratas, publicación de la misma, lista de asistencia y del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, así como del Acuerdo íntegro del Consejo Nacional de MORENA, precisándose en la Consideración VII, de dicho Acuerdo que se aprueba suscribir convenio de coalición de tipo parcial con el PT y ES, para elegir diputados locales y Ayuntamientos en el Estado de México, así como para contender en los procesos Electorales 2017-2018, entre otros aspectos, las cuales se agregaron como Anexos al Convenio.
- II. Copia certificada, expedida por Alejandro Viedma Velázquez, del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, así como del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA, en el que se aprobó la Plataforma Electoral Común "PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN 2018-2024" para los Procesos



Electorales que se lleven a cabo durante 2017-2018, las cuales se adjuntaron como Anexo al Convenio.

III. Copia certificada, expedida por Alejandro Viedma Velázquez, del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se aprobó el Acuerdo por el que se aprobó ir en coalición con otros partidos políticos, para los procesos electorales que se lleven a cabo durante el año 2018; cuyo punto Primero facultó al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para acordar, concretar y en su caso, modificar coaliciones, candidaturas comunes o cualquier medio de alianza partidaria con los partidos políticos que compartan el "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024", así como para postulación de candidatos, además de establecer los términos en que MORENA participará en dichas alianzas, el cual se acompañó como Anexo al Convenio.

Lo anterior es acorde con los artículos 34, 36, 38, párrafo 1, inciso b, 41, y 41 Bis, 42, del Estatuto de MORENA, y se cumple con los aspectos a convalidar precisados en la sentencia respectiva.

PT

I. Certificación expedida por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, de la convocatoria, comprobantes de difusión de la misma, lista de asistencia y del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el veinte de marzo de dos mil dieciocho, en donde se observa que en el desahogo del punto 4, denominado "INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO TRABAJO, PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-2018 EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ST-JRC-20/2018", inciso a), del orden del día, dicha Comisión Ejecutiva aprobó y ratificó la autorización para que el PT en el Estado de México contienda en coalición parcial con MORENA y ES, para la elección de diputados en 44 distritos e integrantes de ayuntamientos en 119 municipios en el Estado de México, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018; asimismo, en el



desahogo del inciso b), de dicho punto, aprobó y ratificó el acuerdo que autoriza al PT en el Estado de México a celebrar el convenio de coalición parcial para la elección de diputados en 44 distritos e integrantes de Ayuntamientos en 119 municipios, así como el contenido íntegro del mismo. (Visible a fojas 8, 9 y 11), documento que se anexó al convenio.

- II. Certificación expedida por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, de la convocatoria, comprobantes de difusión de la misma, lista de asistencia y Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el veinte de marzo de dos mil dieciocho, en donde se observa que en el desahogo del punto 4. denominado "INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO TRABAJO, PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-2018 EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ST-JRC-20/2018", inciso e), del orden del día, la Comisión Ejecutiva aprobó y ratificó la plataforma electoral de la coalición parcial con MORENA y ES, para la elección de diputados en 44 distritos e integrantes de Ayuntamientos en 119 municipios en el Estado de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Visible a foja 17), documento que se agregó al convenio.
- III. Certificación expedida por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, de la convocatoria, comprobantes de difusión de la misma, lista de asistencia y Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el veinte de marzo de dos mil dieciocho, en donde se observa que en el desahogo del punto 4, denominado "INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO TRABAJO, PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL. CON EL PROPÓSITO DE TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-2018 EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ST-JRC-20/2018", inciso g), del orden del día, la Comisión Ejecutiva



aprobó y ratificó que el PT postule, registre y en su caso, sustituya a los candidatos para los cargos de diputados locales e integrantes de Ayuntamientos con los partidos MORENA y ES, de conformidad con sus estatutos, normas y métodos de selección interna y en términos del convenio, asimismo, aprobó y ratificó facultar a la representación del PT ante el Consejo General para que de manera indistinta y a nombre y representación del PT registren y en su caso sustituyan a los candidatos que postulará y registrará para los cargos de diputados locales e integrantes de Ayuntamientos en coalición parcial con los partidos MORENA y ES, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 del Estado de México, (Visible a foja 20) documento que se agregó al convenio.

Lo anterior es acorde con los artículos 24, 38, 39 Bis, 43, 44, 59, y 71 Bis, de los Estatutos del PT.

ES

- Original del "Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social". Partido Político Nacional de fecha 18 de marzo de 2018", de la Convocatoria, Razón de Publicación y retiro de estrados, así como de la lista de asistencia, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, en donde en el desahogo del Punto 4 del Orden del día denominado "En acatamiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Sala Regional Toluca dictada en el expediente ST-JRC-20/2018, aprobación del Convenio de Coalición Parcial denominado "Juntos Haremos Historia", suscrito por los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Social, MORENA y del Trabajo, para participar en el Proceso Electoral Local en el Estado de México 2017-2018", dicha Comisión Política aprobó el convenio de coalición parcial denominado "Juntos Haremos Historia", en el cual se determina como forma de participación en coalición parcial, (visible a fojas 3 a la 7), documento que se acompañó al convenio.
- II. Original del "Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social", Partido Político Nacional de fecha 18 de marzo de 2018", de la Convocatoria, Razón de Publicación y retiro de estrados, así como de la lista de asistencia, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, en donde en el desahogo del Punto 5 del Orden del día denominado "En acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder



Judicial de la Federación de la Sala Regional Toluca dictada en el expediente ST-JRC-20/2018, aprobación de la Plataforma Electoral denominada "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024", suscrito por los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Social, MORENA y del Trabajo para participar en el Proceso Electoral Local en el Estado de México 2017-2018", dicha Comisión Política aprobó la plataforma electoral denominada "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024", la cual será sostenida y asumida por ES y por los candidatos que postule a través de la coalición durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, (visible a fojas 8 y 9), documento que se agregó al convenio.

III. Original del "Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social", Partido Político Nacional de fecha 18 de marzo de 2018", de la Convocatoria, Razón de Publicación y retiro de estrados, así como de la lista de asistencia, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, en donde en el desahogo del Punto 4 del Orden del día denominado "En acatamiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Sala Regional Toluca dictada en el expediente ST-JRC-20/2018, aprobación del Convenio de Coalición Parcial denominado "Juntos Haremos Historia", suscrito por los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Social, MORENA y del Trabajo, para participar en el Proceso Electoral Local en el Estado de México 2017-2018", se desprende lo siguiente: "Objeto territorial: El presente convenio de coalición se suscribe para participar en las elecciones por el principio de mayoría relativa en cuarenta y cuatro Distritos Electorales Uninominales, así como para postular Candidatos integrantes de Ayuntamientos en ciento diecinueve Municipios del Estado de México", (visible a fojas 3 a la 7), documento que se adjuntó al convenio.

Lo anterior es acorde con los artículos 4, 5, 18, 19, 22, fracciones VI y VII, 25, 28, 31, fracciones I, XII y XV, y 32, fracciones VIII y XIII, de los Estatutos de ES.

Con lo anterior, se cumple con lo previsto en los artículos 89, numeral 1, inciso a), de la LGPP y 276 numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones.

 d) Los partidos políticos solicitantes acompañaron a la solicitud de registro del Convenio, el original de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno que sostendrán los candidatos que



postule dicha Coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, misma que se anexó al Convenio.

Cumpliéndose con ello, lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones.

3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, los institutos políticos acompañaron la documentación siguiente:

MORENA

- a) Copias certificadas, expedidas por Alejandro Viedma Velázquez, de la convocatoria con fe de erratas, publicación de la misma, lista de asistencia y del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, así como del Acuerdo íntegro del Consejo Nacional de MORENA, por el que se aprobó ir en coalición para los procesos electorales que se lleven a cabo durante el año 2018, las cuales se agregaron como Anexos al Convenio.
- b) Copias certificadas, expedidas por Alejandro Viedma Velázquez, de la convocatoria con fe de erratas, publicación de la misma, lista de asistencia y del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se emitió el Acuerdo por el que se aprobó la Plataforma Común "PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN 2018-2024" para los procesos electorales que se lleven a cabo durante 2017-2018, las cuales se adjuntaron como Anexo al Convenio.
- c) Certificación realizada por el Director del Secretariado del INE, del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, relativa a que MORENA se encuentra registrado como Partido Político Nacional, la cual se agregó como Anexo al Convenio.
- d) Certificación del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA por el que se designó al ciudadano Alejandro Viedma Velázquez para realizar funciones de certificación de acuerdos y documentos que obren en el archivo del citado instituto político, la cual se adjuntó como Anexo al Convenio.



PT

- a) Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, de la convocatoria, comprobantes de difusión de la misma, lista de asistencia y del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el veinte de marzo de dos mil dieciocho, en donde se observa que en el desahogo del punto 4, denominado "INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO TRABAJO, PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL. CON EL PROPÓSITO DE TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-2018 EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ST-JRC-20/2018", inciso a), del orden del día, la Comisión Ejecutiva aprobó y ratificó la autorización para que el PT en el Estado de México contienda en coalición parcial con los partidos MORENA y ES, para la elección de diputados en 44 distritos e integrantes de Ayuntamientos en 119 municipios en el Estado de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Visible a fojas 8, 9), documento que se anexó al convenio.
- b) Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, de la convocatoria, comprobantes de difusión de la misma, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, en donde se aprecia que en el desahogo del punto 4, del orden del día, la Comisión Coordinadora Nacional acordó aprobar la convocatoria para que la Comisión Ejecutiva Nacional del PT se erigiera y constituyera en Convención Electoral Nacional el día veinte de marzo de dos mil dieciocho (visible a foja 3).
- c) Certificación realizada por el Director del Secretariado del INE, del quince de septiembre de dos mil diecisiete, relativa a que el ciudadano Silvano Garay Ulloa se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, la cual se agregó al convenio.



d) Certificación realizada por el Director del Secretariado del INE, del once de septiembre de dos mil diecisiete, relativa a que el PT se encuentra registrado como Partido Político Nacional, la cual obra en los archivos del IEEM.

ES

- a) Original del "Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social", Partido Político Nacional de fecha 18 de marzo de 2018", de la Convocatoria, Razón de Publicación y retiro de estrados, así como de la lista de asistencia, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, en donde en el desahogo del Punto 4 del Orden del día denominado "En acatamiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Sala Regional Toluca dictada en el expediente ST-JRC-20/2018, aprobación del Convenio de Coalición Parcial denominado "Juntos Haremos Historia", suscrito por los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Social, MORENA y del Trabajo, para participar en el Proceso Electoral Local en el Estado de México 2017-2018", dicha Comisión Política aprobó el convenio de coalición parcial denominado "Juntos Haremos Historia", en el cual se determina la forma de participación, siendo esta en coalición parcial, (visible a fojas 3 a la 7).
- b) Original del "Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social", Partido Político Nacional de fecha 18 de marzo de 2018", de la convocatoria, razón de publicación y retiro de estrados, así como de la lista de asistencia, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, en donde en el desahogo del Punto 4 del Orden del día denominado "En acatamiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Sala Regional Toluca dictada en el expediente ST-JRC-20/2018, aprobación del Convenio de Coalición Parcial denominado "Juntos Haremos Historia", suscrito por los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Social, MORENA y del Trabajo, para participar en el Proceso Electoral Local en el Estado de México 2017-2018", se puso a consideración el convenio, en la cual se determina lo siguiente: la Forma de participación: Siendo esta una coalición parcial; Sujetos: Los sujetos que se obligan a través de esta Coalición parcial son los Partidos Políticos Encuentro Social MORENA y del Trabajo; el Objeto temporal: La Coalición Parcial Denominada "Juntos Haremos Historia" las partes acuerdan que una vez concluida la



etapa electoral en la fase de resultados y declaraciones de las elecciones de diputados locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México. hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente terminará automáticamente la coalición sin necesidad de declaración alguna; el Objeto territorial: El presente convenio de coalición se suscribe para participar en las elecciones por el principio de mayoría relativa en cuarenta y cuatro Distritos Electorales Uninominales, así como para postular Candidatos integrantes de Ayuntamientos en ciento diecinueve Municipios del Estado de México, lo que se detalla en el documento que corre anexo a la presente acta; **Objeto directo**: Como ya se especificó en líneas que anteceden el convenio de coalición que se suscribe cubre las características de CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL, ya que abarca cuarenta y cuatro distritos de los cuarenta y cinco en que se divide el territorio del Estado de México, de igual manera porque sólo abarca ciento diecinueve Municipios de los ciento veinticinco en que se divide el Estado de México; Objeto político: Lo constituye la plataforma Electoral denominada "PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN 2018-2024": siendo aprobado el mismo por unanimidad de los presentes, (visible a fojas 6 y 7).

c) Certificación por parte del Presidente y Secretario Técnico del Comité Directivo Nacional de ES del cinco de enero de dos mil dieciocho, de la Convocatoria, Razón de Publicación, retiro de estrados, lista de asistencia, así como del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de ES Partido Político Nacional, celebrada el seis de diciembre de dos mil diecisiete, en donde en el Punto 4 del Orden del día dicho Comité aprobó el Acuerdo del Comité Directivo Nacional de ES de participar en los Procesos Electorales Federal y Locales, Ordinarios y Extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de Coalición, Candidaturas Comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, así como la Plataforma Electoral, asimismo se facultó al ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes Presidente del Comité Directivo Nacional para suscribir y en su caso modificar todos y cada uno de los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales en los procesos electorales federales y locales para la postulación y



registro de candidatos con los partidos y modalidades señaladas, (visible a fojas 6, 7 y 8, Anexo II), mismo que obra en los archivos del IEEM.

d) Certificación por parte del Presidente y Secretario Técnico del Comité Directivo Nacional de ES del veinte de diciembre de dos mil diecisiete, del Acta del II Congreso Nacional Ordinario de ES Partido Político Nacional, de donde se desprende la ratificación del Comité Directivo Nacional entre ellos a su Presidente ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes (visible a foja 16, Anexo II), el cual obra en los archivos del IEEM.

Con lo anterior, se cumple lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a), 91 numerales 1 y 2 de la LGPP y 276 numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

- 4. Análisis del contenido del Convenio conforme a lo establecido en el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.
 - a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

En cuanto al contenido del Convenio, en su Cláusula Primera, señala que los partidos políticos nacionales que integran la Coalición Parcial son: MORENA, PT y ES.

Asimismo, en la Cláusula Segunda se establece como denominación de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y que su órgano máximo de dirección será la Comisión Coordinadora Nacional de la misma.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. Se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichos candidatos.

En el proemio del Convenio, se señala que la elección que los motiva a constituirse en coalición parcial, es para postular por el principio de mayoría relativa cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados Locales de cuarenta y cinco Distritos Electorales Uninominales; así como postular candidatos integrantes de



Ayuntamientos en ciento diecinueve de ciento veinticinco municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2018-2021, a celebrarse en la jornada electoral del 1 de julio de 2018.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

En la Cláusula Tercera, se establecen los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidatos; atenderán lo siguiente:

MORENA conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido, establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, para la selección de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México.

El PT seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos de la Entidad, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional previsto por el artículo 39 bis de su Estatuto.

Por su parte, ES a través del Comité Directivo Nacional seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos en los términos previstos en los artículos 47, fracción V y 53, fracción I, de sus Estatutos.

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Del mismo modo, la Cláusula Cuarta menciona que la Plataforma Electoral "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024" que utilizarán las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de la coalición para el Proceso Electoral Local 2017-2018, será única conforme al documento que se acompaña al mismo.

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así



como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

En la Cláusula Quinta segundo párrafo, se estableció que las partes convienen que el origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, a postular como coalición, es el que se señala para cada uno de ellos, en el anexo que se adjuntó al cumplimiento del requerimiento.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En la Cláusula Sexta, se estipula que la representación legal de la Coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Municipales del IEEM.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

En la Cláusula Octava, se prevé que los partidos políticos coaligados, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del IEEM, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México.

 h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

En la Cláusula Novena, se establece que las partes se comprometen a entregar a la coalición "Juntos Haremos Historia" el 100% (cien por ciento) de su financiamiento para las dos campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su Consejo de Administración quien se encargará de la administración de los recursos.



Que cada una de las partes recibirá para el financiamiento de las campañas de los candidatos que por origen partidario les corresponda, el total de su aportación señalada en el párrafo anterior.

k) El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.

En la Cláusula Décima, numeral 2, se considera que cada partido político integrante de la coalición accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.

 La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

En términos de la Cláusula Décima, numeral 2, la administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del INE. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje: Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos 100 % (cien por ciento).

Asimismo, la Comisión Coordinadora Nacional podrá acordar modificar estos tiempos de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

En la Cláusula Novena, numeral 1, párrafo quinto, se establece que el Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes



necesarios al Consejo General del INE de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

En la Cláusula Décima Primera, se precisa que las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE.

De lo anterior, se advierte que el contenido del Convenio cumple con lo previsto por los artículos 89 numeral 1, inciso a), 91, numerales 1 y 2, de la LGPP y 276, numeral 3, incisos del a) al h) y del k al n), del Reglamento de Elecciones, así como con los aspectos precisados en la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-20/2018.

Conclusión

La sentencia emitida por la Sala Regional señaló que al momento de la aprobación de la coalición, resulta fundamental que cada uno de los órganos nacionales de los partidos que pretenden coaligarse se pronuncien expresamente, cuando menos, sobre los diversos aspectos que son indispensables para tenerla por configurada, y que son:

- a. Forma de participación: Definir si se opta por coalición o candidatura común.
- b. Sujetos: Partidos que la conforman.
- c. Objeto Temporal: Proceso electoral en que aplicará la coalición.
- d. Objeto Territorial: Demarcación o demarcaciones en las que resultará vigente el convenio de coalición.
- e. Objeto Directo: Tipo de coalición que se habrá de adoptar (total, parcial o flexible), y.



f. Objeto Político: plataforma electoral con la que habrán de contender.

Para cumplir con dicha determinación, MORENA, PT y ES exhibieron las documentales en las que consta que sus Órganos Nacionales estatutariamente facultados para ello, se pronunciaron sobre dichos elementos como ya se ha precisado anteriormente, MORENA acompañó al convenio, copias certificadas del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete y del Acuerdo íntegro del Consejo Nacional de MORENA por el que se autorizó ir en coalición con otros partidos políticos, para los procesos electorales que se lleven a cabo durante 2017-2018, aprobado en la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA, realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, al considerar que dichos actos ya habían sido realizados.

Por su parte, el PT adjuntó certificación del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el veinte de marzo de dos mil dieciocho.

De igual forma, ES acompañó original del "Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social", Partido Político Nacional de fecha 18 de marzo de 2018", documentos estos derivados de las sesiones que celebraron nuevamente sus órganos nacionales para convalidar tales requerimientos.

Cumpliéndose con dichos documentos lo mandatado por la Sala Regional, en los términos siguientes:

a. Forma de participación.

- MORENA: En la Consideración VII, del Acuerdo íntegro del Consejo Nacional, se advierte que es mediante coalición parcial.
- PT: En el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el veinte de marzo de dos mil dieciocho, se refiere que la Comisión Ejecutiva aprobó y ratificó la autorización para que el PT en el Estado de México contienda en coalición parcial.
- ES: En el Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional celebrada el 19 de marzo de 2018, se



establece que la forma de participación será en coalición parcial.

b. Sujetos (partidos que la conforman).

- MORENA: En la Consideración VII, del Acuerdo íntegro del Consejo Nacional, se menciona que la integra con PT y ES.
- PT: En el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el veinte de marzo de dos mil dieciocho, se refiere que la Comisión Ejecutiva aprobó y ratificó la autorización para que el PT en el Estado de México contienda en coalición parcial con MORENA y ES.
- ES: En el Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional celebrada el 19 de marzo de 2018, se menciona que los sujetos que se obligan a través de la coalición parcial son los Partidos ES, MORENA y PT.

c. Objeto temporal (proceso electoral en que aplicará la coalición).

- MORENA: De la Consideración VII, del Acuerdo íntegro del Consejo Nacional, se desprende que será para el Proceso Electoral 2017-2018.
- PT: En el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el veinte de marzo de dos mil dieciocho, se establece que es en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- ES: Del Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional celebrada el 19 de marzo de 2018, se advierte que es para participar en el Proceso Electoral Local en el Estado de México 2017-2018, y que una vez concluida la etapa electoral en la fase de resultados y declaraciones de las elecciones de diputados locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente terminará automáticamente la coalición sin necesidad de declaración alguna.

d. Objeto territorial (demarcación en la que resultará vigente el convenio de coalición).



- MORENA: En la Consideración VII, del Acuerdo íntegro del Consejo Nacional, se determina que será el Estado de México para Diputados locales y Ayuntamientos.
- PT: Del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el veinte de marzo de dos mil dieciocho, se desprende que el convenio se suscribe para participar en las elecciones por el principio de mayoría relativa en cuarenta y cuatro Distritos Electorales Uninominales, así como para postular Candidatos integrantes de Ayuntamientos en ciento diecinueve Municipios del Estado de México.
- ES: En el Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional celebrada el 19 de marzo de 2018, se menciona que el convenio se suscribe para participar en las elecciones por el principio de mayoría relativa en cuarenta y cuatro Distritos Electorales Uninominales, así como para postular Candidatos integrantes de Ayuntamientos en ciento diecinueve Municipios del Estado de México.

e. Objeto directo (tipo de coalición).

- MORENA: En la Consideración VII, del Acuerdo íntegro del Consejo Nacional, se advierte que el tipo es parcial.
- PT: En el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el veinte de marzo de dos mil dieciocho, se precisa que la coalición es de tipo parcial.
- ES: En el Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional celebrada el 19 de marzo de 2018, se establece que el tipo de coalición es parcial y que abarca cuarenta y cuatro distritos de los cuarenta y cinco en que se divide el territorio del Estado de México, de igual manera porque sólo abarca ciento diecinueve Municipios de los ciento veinticinco en que se divide el Estado de México.

f. Objeto político (plataforma electoral con la que habrán de contender).

- MORENA: En el Punto Primero del Acuerdo íntegro del Consejo Nacional, se establece que será la plataforma electoral "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024".
- PT: En el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el veinte de marzo de dos mil



dieciocho, se establece que la Comisión Ejecutiva aprobó la plataforma electoral denominada "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024".

 ES: En el Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional celebrada el 19 de marzo de 2018, se refiere que lo constituye la plataforma Electoral denominada "PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN 2018-2024".

De lo anterior, se advierte que los partidos políticos que solicitan el registro del Convenio colmaron los elementos exigidos por la ejecutoria de mérito; esto es que la coalición debe ser aprobada en sus aspectos mínimos por sus órganos partidistas nacionales estatutariamente facultados para ello.

Máxime que quienes ostentan las representaciones nacionales signaron nuevo convenio de coalición (del 21 de marzo de 2018), en el que se advierte la voluntad expresa para convenir de forma parcial en el actual Proceso Electoral.

En este mismo documento, al igual que en los aprobados por cada uno de los partidos políticos antes señalados, se aprecia que también refirieron los requisitos mínimos descritos en la ejecutoria como lo son: a) Forma de participación; b) Sujetos (partidos que la conforman); c) Objeto temporal (proceso electoral en que aplicará la coalición); d) Objeto territorial (demarcación en la que resultará vigente el convenio de coalición); e) Objeto directo (tipo de coalición); y f) Objeto político (plataforma electoral con la que habrán de contender).

Por lo que se advierte que presentaron la aprobación de la coalición parcial, así como el convenio respectivo (del 21 de marzo de 2018) junto con los requisitos señalados por la autoridad jurisdiccional y las normas aplicables antes descritas.

Asimismo, con sustento en el Análisis, así como del estudio del Convenio y de sus anexos, se aprecia el cumplimiento de los demás requisitos legales, por lo tanto, este Consejo General estima procedente su registro para los efectos legales conducentes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", que celebran los Partidos



MORENA, PT y ES, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021; así como ciento diecinueve planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

- **SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las representaciones de MORENA, PT y ES ante el Consejo General, la aprobación de este Acuerdo.
- **TERCERO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a la DPP, a fin de que inscriba el Convenio en el libro correspondiente.
- CUARTO.- Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, a fin de que tome las medidas pertinentes en virtud de su aprobación y lo envíe a los Consejos Distritales y Municipales correspondientes en los cuales el Convenio tendrá efectos.
- QUINTO.- Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.
- SEXTO.- Hágase del conocimiento de la Sala Regional, el cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-20/2018, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- **SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y el Convenio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México,



"Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Segunda Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



morena



CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "ES", REPRESENTADO POR HUGO ERIC FLORES CERVANTES, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CUARENTA Y CUATRO FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE CUARENTA Y CINCO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; ASÍ COMO POSTULAR CANDIDATOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN CIENTO DIECINUEVE DE CIENTO VEINTICINCO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018, SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- 1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- 2. Que el mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.
- 3. Que en términos del Artículo Segundo Transitorio, fracciones I inciso f) numeral 3 y II inciso a) del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce.



- **4.** Que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, en términos de los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.
- **5.** Que en cumplimiento al dispositivo constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir coalición para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México** bajo una misma plataforma electoral.
- **6.** Que los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

Artículo 275.

[...]

2. Las posibles modalidades de la coalición son:

[...]

b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y

[...]

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México [...]

Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos citados en el numeral 5 que antecede y los referidos del Reglamento de Elecciones, se deriva que la ley contempla la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México**.

7. Que la coalición que han suscrito MORENA, PT y ES, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en el numeral anterior, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para la postulación de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México.





- 8. Con base en lo anterior y siendo congruentes nuestros programas, principios e ideas, con el presente instrumento MORENA, PT y ES suman esfuerzos para ofrecer en conjunto las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México que representan una auténtica opción de cambio en la entidad federativa citada.
- 9. El convenio de coalición federal establece en su clausulado, entre otras cosas, que:
 - 2. LAS PARTES convienen que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2017-2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta bajo los principios y compromisos de la Coalición Electoral del ámbito Federal.

DECLARACIONES

PRIMERA. De los partidos políticos comparecientes.

I. MORENA declara:

- 1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.
- 2. Que el 5 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG251/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional MORENA, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG994/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2014.
- 3. Que de conformidad con el artículo 38 incisos a) y b) de su Estatuto, el Presidente y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.
- 4. Que la licenciada YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, acredita su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento.
- 5. Que el Consejo Nacional es el órgano de dirección nacional competente para presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los



procesos electorales en que **MORENA** participe, así como proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en términos del artículo 41, inciso g) y h) del Estatuto de **MORENA**.

6. Que en fecha dieciocho de noviembre de dios mil diecisiete, el Consejo Nacional aprobó: i) que **MORENA** participe en coalición con cualquier partido que apoye la plataforma aprobada por morena, facultó a sus órganos concretar la coalición que finalmente se dio con el **PT** y **ES** para elecciones locales 2017-2018; **ii)** la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; **iii)** Postular y registrar, como coalición, a las y los candidatos señalados en el presente instrumento y en su caso acordar sobre la sustitución de los mismos, así como la modificación del presente instrumento.

II. El PT declara:

- 1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo del Consejo General del entonces denominado Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.
- 2. Que, de conformidad con sus Estatutos, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.
- 3. Que los CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA y SILVANO GARAY ULLOA, acreditan su personalidad y facultades para la firma de este convenio, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, con la respectiva copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional de fecha 18 de octubre de 2017, donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio; documento que se acompaña a este instrumento, y demuestra que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio; así como para celebrar convenio modificatorio en caso necesario, incluyendo la sustitución de la candidata o candidato postulado por la coalición; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.
- **4.** Que la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México**, así como la postulación del mismo, y la plataforma electoral del partido para cada proceso electoral federal, de acuerdo con lo señalado por el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de sus Estatutos.





5. Que en fecha 18 de octubre de 2017, la Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: i) que el PT participe en coalición con **MORENA** y **ES** para la elección de las candidatas y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos en el **Estado de México**, para el proceso electoral 2017-2018; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; y iii) Postular y registrar, como coalición, a la candidata o candidato señalados en el presente instrumento.

III. El ES declara que:

- 1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG96/2014 de fecha 9 de julio de 2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 18 de agosto de 2014.
- 2. Que el 9 de julio de 2014, mediante el acuerdo INE/CG96/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional ES, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG275/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2014.
- 3. Que de conformidad con sus Estatutos el Presidente del Comité Directivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, por tanto, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados.
- **4.** Que el **HUGO ERIC FLORES CERVANTES** acredita su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.
- **5.** Que la Comisión Política Nacional es el órgano de dirección nacional competente para discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales federales en que el **ES** participe, así como discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en ambos casos a propuesta del Comité Directivo Nacional, en términos del artículo 49, fracciones VI y VIII del Estatuto del **ES**.
- 6. Que el órgano estatutario del **ES** aprobó: i) que el **ES** participe en coalición con **MORENA** y el **PT** para elecciones locales 2017-2018; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; iii) Postular y registrar, como coalición, a las y los candidatos señalados en el presente instrumento; iv) autorizar al Presidente del Comité Directivo Nacional como

representantes del partido para firmar el convenio de coalición respectivo, así como al primero de ellos para celebrar convenio modificatorio en caso necesario, incluyendo la sustitución de las y los candidatos postulados por la coalición; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

SEGUNDA. LAS PARTES declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar. De igual forma declaran que asumen el documento denominado Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024 como plataforma electoral y programa de gobierno.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición para postular a las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. De los partidos políticos nacionales que integran la coalición y proceso electoral que le da origen.

LAS PARTES firmantes:

- a) MORENA.
- b) Partido del Trabajo.
- c) Partido Político Encuentro Social.

Convienen en participar en el proceso electoral 2017-2018 en coalición para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México**, a celebrarse en la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA. De la denominación de la coalición y su órgano máximo de dirección.

LAS PARTES denominan el nombre de la Coalición "Juntos Haremos Historia". Los lemas de la coalición serán los que esta determine a través de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la "Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA, PT y ES,



así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En la toma de decisiones de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", éstas serán válidas por mayoría de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de votación ponderada:

DEL TRABAJO 25%

ENCUENTRO SOCIAL: 25%

MORENA: 50%

En caso de empate, el representante del candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá voto de calidad.

CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

- 1. LAS PARTES acuerdan que la candidatura de la coalición "Juntos Haremos Historia" de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, será determinada por MORENA conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido, establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, para la selección de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México. Por su parte, el PT seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos de la entidad federativa citada, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional previsto por el artículo 39 bis de su Estatuto y ES, a través del Comité Directivo Nacional seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos en comento, con fundamento en los artículos 47, fracción V y 53, fracción I, de los Estatutos de Encuentro Social, sin que esto impida que realicen el procedimiento estatutario de selección interna correspondiente, para este cargo y otros.
- 2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" conforme a su mecanismo de decisión.





Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

- 3. LAS PARTES convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".
- 4. LAS PARTES se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México de la coalición electoral "Juntos Haremos Historia" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral local, a través de la representación de MORENA ante el Consejo General citado. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", y comunicadas, por la representación de MORENA ante el Consejo General multicitado.

CLAÚSULA CUARTA. De la plataforma electoral.

LAS PARTES convienen que la plataforma electoral "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024" que utilizarán las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de esta coalición el proceso electoral local 2017-2018, será única conforme al documento que se acompaña a este instrumento.

CLAÚSULA QUINTA. De la pertenencia originaria de las candidatas y candidatos y grupo parlamentario del que formarán parte.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones, se señala que:

LAS PARTES reconocen y convienen para los efectos de este convenio que el origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, a postular como coalición, es el que se señala para cada uno de ellos, que SE ANEXA al presente instrumento.

CLAÚSULA SEXTA. De la representación legal de la coalición.

LAS PARTES acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos

coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del **Estado de México**.

LAS PARTES acuerdan señalar como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Av Hidalgo Poniente número 1036-C, Colonia San Bernardino, Toluca, Estado de México, código postal 50080

CLÁUSULA SÉPTIMA. Del registro de los candidatos de la coalición.

LAS PARTES acuerdan que para los efectos de lo dispuesto en los artículos 232, 238, y 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México de la Coalición electoral "Juntos Haremos Historia" ante los órganos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad federativa, dentro de los plazos legales y modalidades establecidos en la ley, a través de la representación de MORENA ante el Consejo General citado.

CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Electoral del **Estado de México**, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México**.

CLÁUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con lo siguiente votación ponderada:

DEL TRABAJO

20%

ENCUENTRO SOCIAL:

20%

1





No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

El Consejo de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, de la elección de que se trate, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

18





- 2. LAS PARTES facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral del Estado de México, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la coalición termine sus efectos.
 - a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición "Juntos Haremos Historia", los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización
 - b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.
 - El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables por el Instituto Nacional Electoral
 - d) Los informes de campaña de los candidatos de la Coalición serán presentados por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la Normatividad en la Materia.
- 3. Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas de elección en que haya participado la Coalición, especificando los gastos que la Coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:
 - Informe de las candidatas o candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México.
- a) Los candidatos de la Coalición y los partidos que los propusieron tendrán la obligación de proporcionar al Consejo de Administración las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en las campañas, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de los informes exigidos por la Normatividad en la Materia.





b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como los candidatos según sea el caso, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida a nombre de MORENA y conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Normatividad en la Materia:

DOMICILIO: Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, México, DF. C.P: 08200

RFC: MOR1408016D4

MORENA será el encargado de finanzas

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán reunir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la Normatividad en la Materia.
- d) Ante una eventual falta de cumplimiento de la Normatividad en la Materia, el partido político que propuso al candidato será responsable solidario de su incumplimiento.
- e) En caso de incumplimiento en los requisitos de la comprobación por parte de alguno de los partidos integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia", o bien, por parte de los candidatos propuestos por cada partido, el Consejo de Administración notificará a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición y al Partido responsable, las multas que en su caso sean impuestas a la coalición serán pagadas por el partido, a quién pertenezca la candidatura infractora.
- 4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.
- **5.** Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.
- 6. LAS PARTES se comprometen entregar para la coalición "Juntos Haremos Historia" el 100% (cien por ciento) de su financiamiento para las dos campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su Consejo de Administración quien se encargará de la administración de los recursos.



Cada una de LAS PARTES, recibirá para el financiamiento de las campañas de los candidatos que por origen partidario les corresponda, el total de su aportación señalada en el párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

1. LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 fracción III Apartado A inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

Para efectos de la presente Coalición, conforme a lo estipulado por el artículo 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrante de la Coalición referida, se hará de la siguiente manera:

- 2. LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje:
 - Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos 100 %
- 3. La Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" podrá acordar modificar estos tiempos de conformidad con estrategia que establezca para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De la conclusión de la coalición.



- 1. LAS PARTES acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México, en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.
- 2. LAS PARTES convienen que en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. De alianzas amplias a nivel local y de la uniformidad de las coaliciones a nivel local.

- **1. LAS PARTES** convienen que podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- 2. LAS PARTES convienen que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2017-2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta en el resto de las elecciones locales, registrando el convenio correspondiente en el momento procesal oportuno.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Cada Partido Político establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las campañas y, en general, las actividades de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. De las observaciones y requerimientos de la autoridad.

LAS PARTES convienen facultar a las representaciones de los partidos integrantes de la coalición ante el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México para que subsanen las observaciones que al convenio de coalición y documentos, haga el Instituto citado.



Leído el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar.

YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA HUGO ERIC FLORES CERVANTES
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTIVO NACIONAL DEL PARTIDO
POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL

JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO SILVANO GARAY ULLOA COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO

21 de marzo de 2018

			Origen y adscripción partidaria			
Num.	Entidad	Ayuntamiento	MORENA	PES	PT	
1	MEXICO	ACAMBAY	MORENA			
2	MEXICO	ACOLMAN		PES		
3	MEXICO	ACULCO	MORENA			
4	MEXICO	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	MORENA			
5	MEXICO	ALMOLOYA DEL RIO	MORENA			
6	MEXICO	AMANALCO			PT	
7	MEXICO	AMATEPEC		PES		
8	MEXICO	AMECAMECA		PES		
9	MEXICO	APAXCO	MORENA			
10	MEXICO	ATENCO	MORENA			
11	MEXICO	ATIZAPAN	MORENA			
12	MEXICO	ATIZAPAN DE ZARAGOZA		PES		
13	MEXICO	ATLACOMULCO			PT	
14	MEXICO	ATLAUTLA		PES		
15	MEXICO	AXAPUSCO			PT	
16	MEXICO	AYAPANGO			PT	
17	MEXICO	CALIMAYA			PT	
18	MEXICO	CAPULHUAC		PES		
19	MEXICO	COACALCO DE BERRIOZABAL		PES		
20	MEXICO	COATEPEC HARINAS			PT	
21	MEXICO	COCOTITLAN		PES		
22	MEXICO	COYOTEPEC			PT	
23	MEXICO	CUAUTITLAN	MORENA			
24	MEXICO	CUAUTITLAN IZCALLI			PT	
25	MEXICO	CHALCO		PES		
26	MEXICO	CHAPA DE MOTA		PES		
27	MEXICO	CHAPULTEPEC			PT	
28	MEXICO	CHICOLOAPAN	MORENA			
29	MEXICO	CHICONCUAC	MORENA			
30	MEXICO	CHIMALHUACAN	MORENA			
31	MEXICO	DONATO GUERRA		PES		
32	MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA			
33	MEXICO	ECATZINGO		PES		
34	MEXICO	HUEHUETOCA	MORENA			
35	MEXICO	HUEYPOXTLA	MORENA			
36	MEXICO	HUIXQUILUCAN	MORENA			
37	MEXICO	ISIDRO FABELA			PT	
38	MEXICO	IXTAPALUCA		PES		
39	MEXICO	IXTAPAN DE LA SAL	MORENA			
40	MEXICO	IXTAPAN DEL ORO	MORENA			

			Origen y adscripción partidaria			
lum.	Entidad	Ayuntamiento	MORENA	PES	PT	
41	MEXICO	IXTLAHUACA			PT	
42	MEXICO	XALATLACO			PT	
43	MEXICO	JALTENCO		PES		
44	MEXICO	JILOTEPEC		PES		
45	MEXICO	JILOTZINGO	MORENA			
46	MEXICO	JIQUIPILCO	MORENA			
47	MEXICO	JOCOTITLAN	MORENA			
48	MEXICO	JOQUICINGO	MORENA			
49	MEXICO	JUCHITEPEC		PES		
50	MEXICO	LERMA	MORENA			
51	MEXICO	MALINALCO			PT	
52	MEXICO	MELCHOR OCAMPO	MORENA			
53	MEXICO	METEPEC			PT	
54	MEXICO	MEXICALTZINGO			PT	
55	MEXICO	MORELOS			PT	
56	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ			PT	
57	MEXICO	NEZAHUALCOYOTL	MORENA			
58	MEXICO	NICOLAS ROMERO	MORENA			
59	MEXICO	NOPALTEPEC			PT	
60	MEXICO	OCOYOACAC		PES		
61	MEXICO	OCUILAN	MORENA			
62	MEXICO	EL ORO	MORENA	A 4 1 2 4 11 1 2 1		
63	MEXICO	OTUMBA		PES		
64	MEXICO	OTZOLOTEPEC			PT	
65	MEXICO	OZUMBA		PES	1179	
66	MEXICO	PAPALOTLA	MORENA			
67	MEXICO	LA PAZ			PT	
68	MEXICO	POLOTITLAN	MORENA	100		
69	MEXICO	RAYON			PT	
70	MEXICO	SAN ANTONIO LA ISLA			PT	
71	MEXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	MORENA			
72	MEXICO	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES		PES		
73	MEXICO	SAN MATEO ATENCO	MORENA			
74	MEXICO	SAN SIMON DE GUERRERO	MORENA			
75	MEXICO	SANTO TOMAS	MORENA			
76	MEXICO	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ		100	PT	
77	MEXICO	SULTEPEC	MORENA			
78	MEXICO	TECAMAC	MORENA			
79	MEXICO	TEJUPILCO	MORENA			
80	MEXICO	TEMAMATLA		PES		

			Origen y adscripción partidaria			
Num.	Entidad	Ayuntamiento	MORENA	PES	PT	
81	MEXICO	TEMASCALAPA	MORENA			
82	MEXICO	TEMASCALTEPEC	MORENA			
83	MEXICO	TEMOAYA			PT	
84	MEXICO	TENANCINGO		PES		
85	MEXICO	TENANGO DEL AIRE		PES		
86	MEXICO	TENANGO DEL VALLE			PT	
87	MEXICO	TEOLOYUCAN	MORENA			
88	MEXICO	TEOTIHUACAN	MORENA			
89	MEXICO	TEPETLAOXTOC	MORENA			
90	MEXICO	TEPETLIXPA	MORENA			
91	MEXICO	TEPOTZOTLAN	MORENA			
92	MEXICO	TEQUIXQUIAC	MORENA			
93	MEXICO	TEXCALTITLAN		PES		
94	MEXICO	TEXCALYACAC		PES		
95	MEXICO	TEXCOCO	MORENA			
96	MEXICO	TEZOYUCA		PES		
97	MEXICO	TIANGUISTENCO			PT	
98	MEXICO	TIMILPAN	MORENA			
99	MEXICO	TLALMANALCO		PES		
100	MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	MORENA			
101	MEXICO	TLATLAYA	MORENA			
102	MEXICO	TOLUCA	MORENA			
103	MEXICO	TONATICO	MORENA			
104	MEXICO	TULTEPEC	MORENA			
105	MEXICO	TULTITLAN	MORENA			
106	MEXICO	VALLE DE BRAVO	MORENA			
107	MEXICO	VILLA DE ALLENDE	MORENA			
108	MEXICO	VILLA DEL CARBON			PT	
109	MEXICO	VILLA GUERRERO	MORENA			
110	MEXICO	VILLA VICTORIA	MORENA			
111	MEXICO	XONACATLAN			PT	
112		ZACUALPAN	MORENA			
113		ZINACANTEPEC		PES		
114		ZUMPAHUACAN			PT	



		· ·	Origen y	Origen y adscripción partidaria			
Num.	Entidad	Ayuntamiento	MORENA	PES	PT		
115	MEXICO	ZUMPANGO	MORENA				
116	MEXICO	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	MORENA				
117	MEXICO	LUVIANOS		PES			
118	MEXICO	SAN JOSE DEL RINCON	MORENA				
119	MEXICO	TONANITLA			PT		

YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO

NACIONAL DE MORENA

JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL ASUNTOS ELECTORALES DEL PT EN EL ESTADO DE MÉXICO HUGO ERIC FLORES CERVANTES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL

SILVANO GARAY ULLOA COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Anexo del convenio de la coalición Juntos Haremos Historia Diputados Locales de mayoria relativa Estado de México

				Origen y adscripción partidaria			
Manage	F-D-I		Total	22	11	11	
Num.	The second second	Distrito	Cabecera	MORENA	PES	PT	
1	EDOMEX	1	I CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS		PES		
2	EDOMEX	2	II TOLUCA DE LERDO		PES		
3	EDOMEX	3	III CHIMALHUACÁN	MORENA			
4	EDOMEX	4	IV LERMA DE VILLADA			PT	
5	EDOMEX	5	V CHICOLOAPAN DE JUÁREZ		PES		
6	EDOMEX	6	VI ECATEPEC DE MORELOS		PES		
7	EDOMEX	7	VII TENANCINGO DE DEGOLLADO			PT	
8	EDOMEX	8	VIII ECATEPEC DE MORELOS	MORENA			
9	EDOMEX	9	IX TEJUPILCO DE HIDALGO	MORENA			
10	EDOMEX	10	X VALLE DE BRAVO	MORENA			
11	EDOMEX	11	XI TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	MORENA			
12	EDOMEX	12	XII TEOLOYUCAN	MORENA			
13	EDOMEX	13	XIII ATLACOMULCO DE FABELA	MORENA			
14	EDOMEX	14	XIV JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ	MORENA			
15	EDOMEX	15	XV IXTLAHUACA DE RAYÓN	MORENA			
16	EDOMEX	16	XVI CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	MORENA			
17	EDOMEX	17	XVII HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	MORENA			
18	EDOMEX	18	XVIII TLALNEPANTLA DE BAZ	MORENA			
19	EDOMEX	19	XIX SANTA MARÍA TULTEPEC	MORENA			
20	EDOMEX	20	XX ZUMPANGO DE OCAMPO	MORENA			
21	EDOMEX	21	XXI ECATEPEC DE MORELOS			PT -	
22	EDOMEX	22	XXII ECATEPEC DE MORELOS	MORENA			
23	EDOMEX	23	XXIII TEXCOCO DE MORA	MORENA			
24	EDOMEX	24	XXIV CD. NEZAHUALCOYOTL	MORENA			
25	EDOMEX	25	XXV CD. NEZAHUALCOYOTL		PES		
26	EDOMEX	26	XXVI CUAUTITLÁN IZCALLI		. 20	PT	
27	EDOMEX	27	XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD		PES		
28	EDOMEX	28	XXVIII AMECAMECA DE JUÁREZ		PES		
29	EDOMEX	29	XXIX NAUCALPAN DE JUÁREZ		PES		
30	EDOMEX	30	XXX NAUCALPAN DE JUÁREZ		1 23	PT	
31	EDOMEX	31	XXXI LOS REYES ACAQUILPAN			PT	
32	EDOMEX	32	XXXII NAUCALPAN DE JUÁREZ	MORENA			
33	EDOMEX	33	XXXIII TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA	MOREIVA	PES		
34	EDOMEX	34	XXXIV TOLUCA DE LERDO	MORENA	. 25		
35	EDOMEX	35	XXXV METEPEC	O.L.IVA		PT	
36	EDOMEX	36	XXXVI SAN MIGUEL ZINACANTEPEC			PT	
37	EDOMEX	37	XXXVII TLALNEPANTLA DE BAZ		PES		
38	EDOMEX	39	XXXIX ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL		1 23	PT	
39	EDOMEX	40	XL IXTAPALUCA		PES	NET WOOD IN	
40	EDOMEX	41	XLI CD. NEZAHUALCOYOTL			PT	
41	EDOMEX	42	XLII ECATEPEC DE MORELOS	MORENA			

Anexo del convenio de la coalición Juntos Haremos Historia Diputados Locales de mayoria relativa Estado de México

					Origen y adscripción partidaria			
				Total	22	11	11	
Num.	Entidad	Distrito		Cabecera	MORENA	PES	PT	
42	EDOMEX	43		XLIII CUAUTITLÁN IZCALLI	MORENA			
43	EDOMEX	44	1	XLIV NICOLÁS ROMERO	MORENA			
44	EDOMEX	45	.//	XLV ALMOLOYA DE JUÁREZ			PT	

YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO

NACIONAL DE MORENA

JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL
ASUNTOS ELECTORALES DEL PT EN EL ESTADO
DE MÉXICO

HUGO ERIC FLORES CERVANTES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL

SILVANO GARAY ULLOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE
ASUNTOS ELECTORALES DEL PT EN EL ESTADO
DE MÉXICO